



**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
Bolivia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/SPVS/IP N° 220**  
La Paz, 04 MAR 2008

**COMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE JUBILACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1° parágrafo V de la Ley No. 3076, de fecha 20 de junio de 2005, establece que *“La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores”*.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el 18 de enero de 2008, se publica el Decreto Supremo No. 29423 y en su artículo 17 *“Requisitos para acceder a la Pensión Mínima”*, establece:

“... ”

*I. Los requisitos que debe cumplir el afiliado para el acceso a la Pensión Mínima son:*

- a) Tener sesenta (60) años cumplidos o más.*
- b) Haber cotizado al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, al Sistema de Reparto o a ambos, durante ciento ochenta (180) períodos o más.*
- c) Tener una Pensión Referencial menor a la Pensión Mínima...”*

Que el artículo 19 *“Acceso a la Pensión Mínima”* del mencionado Decreto Supremo N° 29423, establece:

“... ”

*I. La Pensión Mínima será pagada a los afiliados o derechohabientes según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior y en los casos descritos a continuación:*





a) Que cuente con trámite de Jubilación o pago de Compensación de Cotizaciones Mensual en curso de adquisición...

...II. Los afiliados que hubiesen efectuado ciento ochenta (180) aportes o más en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, en el Sistema de Reparto o ambos, tengan cumplidos sesenta (60) años de edad o más y se determine que el monto de su Pensión Referencial de Jubilación es mayor al monto de la Pensión Mínima y menor al setenta por ciento (70%) de su Salario Base, podrán acceder a una Pensión de Jubilación con los recursos provenientes de la Cuenta Individual y de la Compensación de Cotizaciones cuando corresponda..."

Que los artículos 18 y 22 del Decreto Supremo N° 29423, definen y establecen las características de la Pensión Referencial:

"ARTICULO 18°.- (DEFINICION DE PENSION REFERENCIAL).

La Pensión Referencial es el elemento comparativo de cálculo utilizado en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, para evaluar el acceso de un afiliado o derechohabiente, según corresponda, a la Pensión Mínima."

"ARTICULO 22°.- (COMPOSICION DE LA PENSION REFERENCIAL).

Para la determinación de la Pensión Referencial se deberá realizar el siguiente cálculo:

...

a) Para prestaciones de Jubilación, se aplicará:

$$PR_j = FCA + CCM$$

Donde:

$PR_j$  = Pensión Referencial de Jubilación.

FCA = Fracción de pensión generada por el Capital Acumulado en la Cuenta Individual en las modalidades de Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio, sin considerar descuentos.

CCM = Compensación de Cotizaciones Mensual actualizada y ajustada cuando corresponda..."

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 29423, establece:

"ARTICULO 21°.- (COMPOSICION DE LA PENSION MINIMA).

La Pensión Mínima está compuesta por:

$$PM = FCA + CC + FBC$$

Donde:



**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
Bolivia

*PM = Pensión Mínima.*

*FCA = Fracción de pensión, generada por el Capital Acumulado en la Cuenta Individual en las modalidades de Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio, sin considerar descuentos.*

*CC = Compensación de Cotizaciones actualizada y ajustada cuando corresponda.*

*FBC = Fracción Básica Complementaria que se financiará con la Cuenta Básica Previsional.”*

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 29423, establece:

*“ARTICULO 27°.- (PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA PENSION MINIMA).*

*El procedimiento que deberá seguirse para acceder a la Pensión Mínima es el mismo que para el trámite de prestación de Jubilación, en los casos descritos en el Artículo 19 del presente Decreto Supremo y debe considerar que las propuestas emitidas por las Entidades Aseguradoras autorizadas para prestar el servicio de Jubilación en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, sean al menos iguales a las de Mensualidad Vitalicia Variable, facultándolas a excusarse de presentar su propuesta en caso de contar con una cotización inferior.”*

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 29423 la Pensión Mínima es considerada como Prestación de Jubilación.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Administrativa SPVS IP N° 474 de 25 de junio de 2007 (RA 474/07) establece el procedimiento de jubilación en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

Que, el procedimiento de jubilación establecido en la RA 474/07, determina que los Afiliados o Derechohabientes acceden a jubilación cuando cumplen los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley de Pensiones 1732 :

*“La prestación de jubilación se pagará al Afiliado, independientemente de la edad, cuando tenga en su Cuenta Individual un monto que permita el financiamiento de una Pensión igual o superior al setenta por ciento (70%) de su Salario Base y de la prestación por muerte a sus Derechohabientes.*

*A partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, el Afiliado, independientemente del monto acumulado en su Cuenta Individual, tendrá derecho a solicitar voluntariamente la prestación de jubilación en su favor y de sus Derechohabientes...”*





**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
B o l i v i a

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario complementar la Resolución Administrativa SPVS IP N° 474 de 25 de junio de 2007, ajustándola a las modificaciones del Decreto Supremo No. 29423 y de esta manera establecer el procedimiento para que las entidades prestadoras de servicios de jubilación adecuen el proceso de verificación de requisitos de jubilación y habiliten el acceso a la Pensión Mínima, así como el acceso a la prestación de jubilación a los sesenta (60) años de edad previo cumplimiento de requisitos.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema 228008 de fecha 23 de noviembre de 2007, ha sido designado el ciudadano Mario Alberto Guillén Suárez como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros

**POR TANTO:**

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- (OBJETO).**- El objeto de la presente Resolución Administrativa es complementar la Resolución Administrativa SPVS IP N° 474 de 25 de junio de 2007 (RA 474/07), en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 29423 de 16 de enero de 2008.

**ARTICULO 2°.- (PROCEDIMIENTO DE JUBILACIÓN).**- En los casos de Afiliados o Derechohabientes que inicien trámite de jubilación, las AFP y EA deben dar cumplimiento al procedimiento de jubilación vigente, considerando adicionalmente lo establecido en la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO 3°.- (VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS).**-

I. La AFP donde está registrado el Afiliado debe remitir a las AFP y Entidades Aseguradoras (EA), adicionalmente a la información establecida en el artículo 4° del Anexo I de la RA 474/07, lo siguiente:

- a) Número de aportes realizados al Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO), para lo cual debe considerar todos los aportes efectivamente pagados a la fecha de solicitud de pensión de jubilación, incluso los aportes realizados por períodos adelantados. Los aportes que hubieran sido retirados vía Retiros Mínimos, Devolución Total del Capital Acumulado o Retiros Temporales no deben ser considerados.



- b) Número de aportes realizados al Sistema de Reparto, en base a la información proporcionada por el SENASIR y registrada en la SPVS, siguiendo el procedimiento vigente de reporte de altas, bajas y modificaciones de Certificados de Compensación de Cotizaciones (CC).

II. En la verificación de requisitos de jubilación establecidos en el inciso a) del mencionado artículo 4° de la RA 474/07, las AFP y EA deben considerar lo siguiente:

- a) Los Afiliados de sesenta (60) años de edad o más, con al menos ciento ochenta (180) aportes al Sistema de Reparto y/o al SSO podrán acceder a la prestación de jubilación cuando el monto de la pensión referencial de jubilación, sea mayor al monto de la Pensión Mínima vigente.
- b) Los Afiliados de sesenta (60) años de edad o más o Derechohabientes de Afiliados fallecidos que hubieran tenido sesenta (60) años de edad o más, que tengan al menos ciento ochenta (180) aportes al Sistema de Reparto y/o al SSO, podrán acceder a la Pensión Mínima cuando el monto de la pensión referencial de jubilación, sea menor al monto de la Pensión Mínima vigente.

III. En el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 4° de la RA 474/07, las AFP o EA deben considerar lo siguiente:

- a) En los casos de Afiliados o Derechohabientes que cumplen requisitos para acceder a Pensión Mínima, deben informar este hecho a la AFP de registro.
- b) En los casos en los que el monto total de la pensión referencial de Seguro Vitalicio sea menor al monto de la pensión referencial de Mensualidad Vitalicia Variable y menor a la Pensión Mínima, las EA no pueden presentar propuesta de Seguro Vitalicio, por lo que deberán presentar su excusa a la AFP de registro.

**ARTICULO 4°.- (PROPUESTAS DE JUBILACION PENSION MÍNIMA).**- Las Propuestas de Jubilación de Pensión Mínima que emitan las AFP y EA, deben seguir el formato establecido en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.

Las Propuestas de Jubilación de Pensión Mínima deben considerar únicamente a Derechohabientes de Primer y Segundo Grado.

**ARTICULO 5°.- (SELECCIÓN DE MODALIDAD).**- La Entidad a la que se apersona el Afiliado o Derechohabiente para seleccionar la Propuesta de Jubilación de Pensión Mínima, debe previamente verificar que no exista al menos una Propuesta de Jubilación con un monto mayor a la Pensión Mínima. Si este fuera el caso, debe informar al Afiliado o Derechohabiente que no puede seleccionar la propuesta de Pensión Mínima, porque no cumpliría con el requisito de tener una Pensión Referencial menor a la Pensión Mínima,





sin embargo podrá elegir entre las propuestas de jubilación que fueran mayores a la Pensión Mínima.

**ARTICULO 6°.- (CONTRATO DE JUBILACIÓN DE PENSION MÍNIMA).**- Los Afiliados o Derechohabientes que seleccionen la Propuesta de Jubilación de Pensión Mínima de una AFP o una EA, deben suscribir el Contrato de Jubilación de Pensión Mínima.

Para el efecto, en el plazo de 10 días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución Administrativa, las AFP deben presentar conjuntamente, para no objeción de la SPVS, un modelo de Contrato de Jubilación de Pensión Mínima.

En el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, las EA deben presentar conjuntamente, para no objeción de la SPVS, un modelo de Póliza de Jubilación de Pensión Mínima.

**ARTICULO 7°.- (PAGO DE PENSION MINIMA).**- En los casos de Afiliados o Derechohabientes que suscriban Contrato de Jubilación de Pensión Mínima con una EA ó con una AFP distinta a la AFP donde está registrado el Afiliado, la entidad seleccionada por el Afiliado o Derechohabiente debe solicitar mensualmente a la AFP de registro el desembolso de la Fracción Básica Complementaria.

Si el Contrato de Jubilación de Pensión Mínima es suscrito hasta el día 15 del mes, la AFP o EA con la que el Afiliado o Derechohabiente suscribió Contrato de Jubilación de Pensión Mínima debe remitir hasta el día 20 del mes, la solicitud de desembolso de la Fracción Básica Complementaria a la AFP donde el Afiliado está registrado.

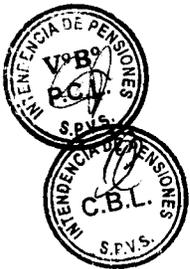
Si el Contrato de Jubilación de Pensión Mínima es suscrito después del día 15 del mes, la AFP o EA con la que el Afiliado o Derechohabiente suscribió Contrato de Jubilación de Pensión Mínima debe remitir hasta el día 20 del mes siguiente, la solicitud de desembolso de la Fracción Básica Complementaria a la AFP donde el Afiliado está registrado.

Las estructuras de transferencia de archivos para la solicitud de desembolso, deben seguir el formato y las instrucciones establecidas en el Anexo II de la presente Resolución Administrativa.

La AFP donde el Afiliado está registrado debe verificar la veracidad y consistencia de la información reportada para la solicitud de desembolso de la Fracción Básica Complementaria, y si está correcta, desembolsar los recursos solicitados por la entidad seleccionada hasta el 27 del mes o día hábil posterior.

**ARTÍCULO 8°.- (VIGENCIA).**-

I. La presente Resolución Administrativa aplica a toda Solicitud de Pensión de Jubilación que se suscriba a partir de la fecha de su notificación.





**SUPERINTENDENCIA  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
Bolivia

II. Las Solicitudes de Jubilación suscritas en fecha previa a la notificación de la presente Resolución Administración y que aún no hayan suscrito Contrato de Jubilación, deben seguir el procedimiento establecido en la presente Resolución a partir de la etapa en la que se encuentra el trámite.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Ing. Mario Guillén Suárez  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS s.l.

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

En la ciudad de La Paz a Horas 16:20 del día 05 de Marzo de 2008.

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 220 de 4/3/2008, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la BBVA.

Previsión AFP. S.A. a través de su Representante legal en su dom. Señalado

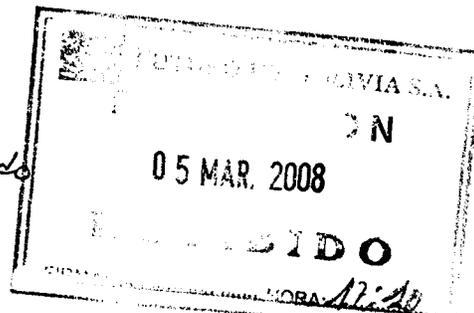


**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

En la ciudad de La Paz a Horas 17:40 del día 05 de Marzo de 2008.

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 220 de 4/3/2008, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la Futuro de Bolivia S.A. AFP.

a través de su Representante legal en su dom. Señalado

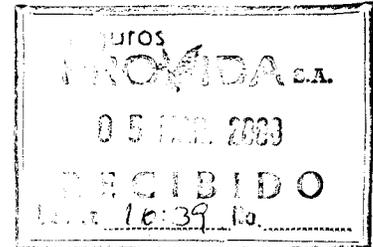


Juan Durán Ch.  
NOTIFICADOR  
DEPARTAMENTO LEGAL  
Superintendencia de Pensiones  
Valores y Seguros



**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

En la ciudad de La Paz a Horas 16:39 del día 05 de Marzo de 2008, notifiqué con la Resolución Administrativa No. 220 de 4/3/2008, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la Seguros Provida S.A. a través de su Representante Legal en su dom. Señalado



**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

En la ciudad de La Paz a Horas 16:28 del día 05 de Marzo de 2008, notifiqué con la Resolución Administrativa No. 220 de 4/3/2008, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. a través de su Representante legal en su dom. Señalado



*Juan Durán Ch.*  
Juan Durán Ch.  
NOTIFICADOR  
DEPARTAMENTO LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

4384 8 MAR -5 16:30

LA VITALICIA SEGUROS

# **ANEXO 1**



**SUPERINTENDENCIA  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
Bolivia

### PROPUESTA DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE (MVV)

AFP:

No. de Solicitud:

Precio de la UV:

Fecha de Solicitud:

No. de UV ofertado:

(En bolivianos)

Pensión mensual con capital en Cuenta Individual (FCA)	Pensión mensual con CC (CCM)	Fracción Básica Complementaria (FBC)	1.31 % Comisión de pago	3% Descuento Salud	Pensión total mensual inicial neta

Señor Afiliado, esta propuesta consiste en 13 pagos al año (12 meses más aguinaldo en diciembre), vitalicios para el titular y vitalicios o temporales para los Derechohabientes.

El monto de CC mensual, considera el tope establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006. *(si corresponde)*

**FORMA DE PAGO:**

(Detalle de opciones de pago)

Sello y firma del Representante de la AFP

Lugar:

Fecha:

Recibido por:

Firma:





**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
Bolivia

## PROPUESTA DE SEGURO VITALICIO (SV)

ENTIDAD ASEGURADORA:

No. de Solicitud:

Fecha de Solicitud:

(En bolivianos)

Pensión mensual con capital en Cuenta Individual (FCA)	Pensión mensual con CC (CCM)	Fracción Básica Complementaria (FBC)	Comisión de pago	3% Descuento Salud	Pensión total mensual neta

Señor Afiliado, esta propuesta consiste en 13 pagos al año (12 meses más aguinaldo en diciembre), vitalicios para el titular y vitalicios o temporales para los Derechohabientes.

El monto de CC mensual, considera el tope establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006. (si corresponde)

FORMA DE PAGO:

(Detalle de opciones de pago)

\*

\*

\*

Sello y firma del Representante de la EA

Lugar:

Fecha:

Recibido por:

Firma:



**ANEXO 2**

## INSTRUCCIONES TECNICAS TRANSFERENCIA CUENTA BASICA PREVISIONAL

El presente instructivo tiene por objeto determinar las especificaciones técnicas de la información a ser intercambiada entre las instituciones (AFPs, Aseguradoras) encargadas de la gestión de la Cuenta Básica Previsional.

### PROCEDIMIENTO

Existirán tres tipos de archivos para el intercambio de información:

- Archivo para Altas, Bajas y Modificaciones de Afiliados o Derechohabientes (P)
- Archivo de Planilla (L)
- Archivo de Reporte de Errores de Planilla (E)

Antes o al enviar un archivo de Planilla la entidad de origen deberá enviar el archivo de Altas de Afiliados o Derechohabientes. Posteriormente la entidad receptora revisará la información y generará el archivo de Errores para ser remitida a la entidad de Origen, la misma que deberá revisar los errores y si corresponde generar un nuevo medio con las correcciones correspondientes para remitirse al destino.

El procedimiento para modificaciones y bajas será el mismo que para las altas.

### PERIODICIDAD

La entidad origen deberá enviar el medio magnético hasta el día 20 de cada mes. Posteriormente se efectuarán los envíos de errores y correcciones debiendo culminar este periodo hasta máximo del día 27 de cada mes o día hábil posterior.

Esta periodicidad podrá ser modificada en acuerdo de las entidades que intervienen en el Pago de la Pensión Básica Previsional.

### ACLARACIONES

La información intercambiada en las presentes estructuras tiene por objeto efectivizar el desembolso de la Fracción Básica Complementaria a la entidad que paga la Pensión Mínima, que debe realizar la entidad que administra la Cuenta Básica Previsional.





**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
Bolivia

En el campo TIPO\_PENSION se consigna el valor P para los Afiliados o Derechohabientes que no han percibido pensión o pago anterior a la Pensión Mínima.

### NOMBRES DE ARCHIVOS

Los nombres de archivos deberán tener la siguiente estructura:

**CBPzaaaammxx.TXT**

**Donde:**

<i>Componente</i>	<i>Descripción</i>
CBP	Cuenta Básica Previsional
z	Definidor de tipo de archivo: P – Personas (Altas, Bajas y Modificaciones) L – Planilla E – Errores de Planilla
aaaa	Año correspondiente a la información enviada Debe informarse con cuatro dígitos
mm	Mes correspondiente a la información enviada. Debe informarse con dos dígitos
xx	Correlativo por mes. Rellenado con ceros a 2 posiciones
TXT	Extensión del Archivo

**Ej:** Archivo de Personas correspondiente a abril 2008

CBPP20080401.TXT



Todos los archivos del informe deberán tener las siguientes características:

Tipo de Archivo	ASCII
Limitador de Campo	Ninguno
Separador de Campo	Pipe ( )
Fin de Línea	CR+LF
Fin de Archivo	EOF
Longitud de Registro	Variable
Formato fecha	aaaammdd
Separador de decimales	.
Agrupación de miles	Ninguno
Formato Numérico	999...999.99





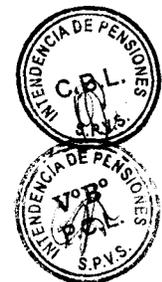
**SUPERINTENDENCIA  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
Bolivia

### ESTRUCTURA DE ARCHIVOS

Archivo CBPaaaammxx.TXT

Para reportar Altas, Bajas y Modificaciones

<i>Nro</i>	<i>Nombre</i>	<i>Longitud Máxima</i>	<i>Detalle/Observaciones</i>
1	COD_FUENTE	3	01 – Futuro de Bolivia S.A. AFP 02 – BBVA Previsión AFP S.A. 203 – La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. 205 – Seguros PROVIDA S.A.
2	NUA	9	NUA del Titular Rellenado con ceros a la izquierda
3	TIP_IDENTIFICACION	1	I – Carnet de Identidad P – Pasaporte E – Carnet de Extranjero R – RUN C – Código Secuencial (caso derechohabientes)
4	NUM_IDENTIFICACIÓN	13	Número de Identificación Personal Rellenado con ceros a la izquierda
5	LUGAR_EMISION_ID	3	Lugar de emisión para el caso de carnet de identidad
6	FEC_NACIMIENTO	8	Fecha de Nacimiento (AAAAMMDD)
7	PRIMER_APELLIDO	20	Primer Apellido
8	SEGUNDO_APELLIDO	20	Segundo Apellido
9	PRIMER_NOMBRE	20	Primer Nombre
10	SEGUNDO_NOMBRE	20	Segundo Nombre
11	APELLIDO_CONYUGE	20	Apellido Paterno del Esposo
12	SEXO	1	M – Masculino F – Femenino
13	TIPO_PERSONA	1	T – Titular Activo F – Titular Fallecido D – Derechohabiente
14	TIPO_PENSION	1	R – Riesgos J – Jubilación P – Pensión Mínima
15	TIPO_REGISTRO	1	A – Alta B – Baja Definitiva M – Modificación





**SUPERINTENDENCIA  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
Bolivia

Archivo CBPLaaaammxx.TXT

Para reportar Planillas

<i>Nro</i>	<i>Nombre</i>	<i>Longitud Máxima</i>	<i>Detalle/Observaciones</i>
1	COD_FUENTE	3	01 – Futuro de Bolivia S.A. AFP 02 – BBVA Previsión AFP S.A. 203 – La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. 205 – Seguros PROVIDA S.A.
2	NUA	9	NUA del Titular Rellenado con ceros a la izquierda
3	PERIODO_PLANILLA	6	Periodo de la Planilla AAAAMM
4	TIP_IDENTIFICACION	1	I – Carnet de Identidad P – Pasaporte E – Carnet de Extranjero R – RUN C – Código Secuencial (caso derechohabientes)
5	NUM_IDENTIFICACIÓN	13	Número de Identificación Personal Rellenado con ceros a la izquierda
6	TIPO_PERSONA	1	T – Titular D – Derechohabiente
7	TIPO_PENSION	1	R – Riesgos J – Jubilación P – Pensión Mínima
8	COD_TRANS	3	Según clasificador de Transacciones
9	FRACCION_FBC	13	Fracción requerida de la Cuenta Básica Previsional





**SUPERINTENDENCIA**  
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS  
Bolivia

Archivo CBPEaaaammxx.TXT

Para reportar Errores de Planillas

<i>Nro</i>	<i>Nombre</i>	<i>Longitud Máxima</i>	<i>Detalle/Observaciones</i>
1	COD_FUENTE	3	01 – Futuro de Bolivia S.A. AFP 02 – BBVA Previsión AFP S.A. 203 – La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. 205 – Seguros PROVIDA S.A.
2	NUA	9	NUA del Titular Rellenado con ceros a la izquierda
3	PERIODO_PLANILLA	6	Periodo de la Planilla AAAAMM
4	TIP_IDENTIFICACION	1	I – Carnet de Identidad P – Pasaporte E – Carnet de Extranjero R – RUN C – Código Secuencial (caso derechohabientes)
5	NUM_IDENTIFICACIÓN	13	Número de Identificación Personal Rellenado con ceros a la izquierda
6	TIPO_PERSONA	1	T – Titular D – Derechohabiente
7	TIPO_PENSION	1	R – Riesgos J – Jubilación P – Pensión Mínima
8	COD_TRANS	3	Según clasificador de Transacciones
9	FRACCION_FBC	13	Fracción requerida de la Cuenta Básica Previsional
10	COD_ERROR	3	Número de código de error
11	DESC_ERROR	100	Descripción del error

Esta tabla será generada por la entidad destino para remitirse a la entidad origen de la planilla.

